

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en fecha 19 de febrero de 2026, siendo las 9.02 horas, mediante conexión virtual a través del sistema zoom, y en el marco del expediente N° BA-00146-P-0000 (E-3BA-1634-JE2023) caratulado "B.H.R. S/ CONDENA PRISION EFECTIVA (HOMICIDIO CULPOSO AGVDO POR CONDUCCIÓN IMPRUDENTE Y ANTIRREGLAMENTARIA DE VEHÍCULO CON MOTOR)", comparece ante la Sra. Jueza Dra. Sandra Ragusa (en Juzgado de Ejecución -virtual) y Secretaria Actuante, Dra. Verónica Arredondo Sánchez (en Juzgado de Ejecución-virtual), el condenado H.R.B. (en Establecimiento de Ejecución Penal N°3 -virtual), cuyos demás datos personales obran en autos, su Letrado Defensor el Dr. Mauro Lezcano (virtual), y el Sr. Agente Fiscal Dr. Guillermo Lista (virtual), llevándose a cabo la audiencia dispuesta, conforme artículo 260 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, la cual será registrada mediante acta y grabación digital. Se deja constancia de que la presente audiencia es registrada en soporte digital (audio y video) y los fundamentos de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo consignándose a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Escuchadas las partes, la señora Jueza de Ejecución Penal, Dra. Sandra Ragusa, RESUELVE:

I) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a H.R.B., la que se hará efectiva a partir del día de la fecha bajo acta de estilo, previa verificación por parte del Servicio Penitenciario de que no existen causas abiertas en las que interese la detención del condenado o algún otro impedimento legal que obstaculice la soltura (artículos 13 del C.P.; 28 de la Ley 24.660) y con colocación de dispositivo de monitoreo electrónico.-

II) HACER SABER AL CAUSANTE, A SU DEFENSA Y A LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS que el beneficio SÓLO PODRÁ HACERSE EFECTIVO SI EL TUTOR SE PRESENTA A RETIRAR A SU TUTELADO DEL ESTABLECIMIENTO como se ha ordenado con un sentido que no es meramente formal. Se trata de una persona elegida libremente por el interno, aceptada como viable por su Defensa, que recientemente ha aceptado el cargo, a quien se le ha explicado que debe retirar a la persona ante la concesión del beneficio y que no ha manifestado oportunamente su imposibilidad de cumplir con el requisito.

III) HACER SABER a H.R.B. que durante el usufructo del beneficio concedido y hasta el agotamiento de la pena impuesta, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en la calle Zurich y Beveraggi, Colonia Suiza de esta ciudad, debiendo comunicar a éste juzgado cualquier cambio en el mismo antes de efectivizarse para poder realizar el informe social pertinente; b) No ausentarse de la provincia de Río Negro sin autorización del Juzgado; c) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; d) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; e) no concurrir a determinados lugares o frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social; f) someterse al cuidado del Patronato, presentándose una vez por mes; g) adoptar profesión u oficio, el que comunicará al Juzgado; h) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; i) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; **j) no podrá tener ningún tipo de contacto, ni físico, ni virtual o por redes sociales con la familia de la víctima.** Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad condicional y ordenar la inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable (artículos 13 del Código Penal).

IV) HACER SABER a H.R.B. que deberá realizar un tratamiento psicoterapéutico individual con el objetivo de trabajar su responsabilidad en el hecho, así como el abuso de sustancias. La Defensa deberá acreditar la obtención del turno en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

V) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a H.R.B. al régimen de libertad condicional, bajo la tutoría de la Sra. B.D.B., DNI. 18.3., teléfono: 2., con domicilio en calle Zurich y Beveraggi, Colonia Suiza de San Carlos de Bariloche, donde deberán instalar un dispositivo de monitoreo electrónico.

VI) Hacer saber a H.R.B. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata. **Asimismo, ante incumplimientos reiterados a**

la obligación de mantenerse monitoreado, se fijará audiencia en el marco del Art. 260 CPP para dar tratamiento a la revocación del beneficio que aquí se concede en los términos del art. 15 CP.

VII) HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL), que deberá llevar a cabo el seguimiento del condenado en el medio libre y de la capacitación y/o empleo referidos en audiencia, con remisión de informes mensuales.

VIII) HACER SABER a H.R.B. que deberá dar estricto cumplimiento a la inhabilitación especial para conducir vehículos a motor, la cual vence el 25 de abril de 2031.-

IX) Requierase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la libertad del interno se labre acta mediante la cual se le hará saber que deberá cumplimentar las pautas aquí fijadas y las establecidas en el artículo 13 del Código Penal y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado.

X) HACER SABER AL Dr. BIANCO DUBINI que deberá informar a su asistida lo aquí resuelto en los términos del art. 11 bis de la ley 24.660 (t.o).

XI) SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.-

Corrida la correspondiente vista, el Dr. Lezcano y el Dr. Lista consienten lo que se ha resuelto.

La Sra. Jueza da por concluido el acto, finalizando la audiencia a las 9.19 horas. Todo por ante mí, que doy fe.-

Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mí: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria